

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Censura y control de los contenidos en Internet

O frecer contenidos a través de Internet plantea multitud de problemas, de entre los cuales destacan la cuestión del control y protección frente a ciertos contenidos, tanto ilícitos como nocivos, y el relativo a la atribución de responsabilidad al autor de tales contenidos.

El crecimiento explosivo de Internet ha abierto el debate en muchos países sobre si su contenido debe regularse o no. En torno a la cuestión, se consideran ampliamente aceptados dos principios generales: (i) que no deben de considerarse inaceptables para Internet las conductas, contenidos o mensajes que sean aceptables en otros ámbitos de la sociedad, y (ii) que han de evitarse regulaciones demasiado restrictivas que puedan suponer, bien limitaciones a la libertad de expresión, bien un freno para el crecimiento del medio.

La aproximación europea a esta problemática se introduce mediante el Libro Verde sobre la protección de los menores y de la dignidad humana en los nuevos servicios audiovisuales y de información, de la Comisión Europea, que distingue entre contenidos nocivos e ilícitos. Según el mismo, contenido ilícito es el que en sí mismo es constitutivo de delito; la definición de los delitos varía en cada país, tal y como indica la Comunicación de la Comisión sobre contenidos ilícitos y nocivos en Internet, de 16 de octubre de 1996. En sentido distinto, contenidos nocivos son aquéllos que pueden constituir una ofensa a los sentimientos o valores de terceras personas, que expresan opiniones políticas, religiosas, raciales, etc.

Ante la dificultad de regulación del medio por parte de los poderes

públicos, la Resolución adoptada en el seno del Consejo de 17 de febrero de 1997 anima a los Estados miembros a tomar medidas en fomento de la autorregulación del sector en que intervengan asociaciones de consumidores y usuarios de Internet y que incluya el establecimiento de códigos de conducta y la creación de mecanismos de filtro y sistemas de evaluación de contenidos. En enero de 1998, el Parlamento y el Consejo europeos aprueban un plan plurianual de acción comunitaria, hoy vigente, para propiciar una mayor seguridad en la utilización de Internet mediante la lucha contra los contenidos nocivos e ilícitos, que pretende, asimismo, el fomento de la autorregulación del sector en el mismo sentido apuntado. Estos medios técnicos de regulación son neutrales, menos intrusivos y trasladan la responsabilidad al usuario.

Ello en cuanto a lo que se refiere a contenidos nocivos, porque la solución al problema de los contenidos ilícitos no la puede aportar la tecnología, sino sólo la cooperación jurídica internacional, que evite la posibilidad de que, en ciertos países, conductas contrarias al Derecho Penal puedan tener refugio. En este sentido, el Consejo de Europa elabora el Convenio sobre Cibercriminalidad - suscrito también por los Estados Unidos -, que trata de fijar las infracciones penales que se pueden cometer a través de Internet, mediante la definición de una serie de ciberdelitos, el establecimiento de unos sistemas de persecución y la implementación de un sistema rápido y eficaz para la actuación y cooperación de las autoridades judiciales.



Sönke Lund, Belén Arribas y Enrique Marinel-lo, Área de Derecho de las Tecnologías de la Información de mmm&m

En lo que respecta a la regulación de la responsabilidad, las Directivas 98/34/CE y 98/48/CE, y posteriormente la 2000/31/CE, introducen la noción de "servicio de la sociedad de la información", caracterizado como "todo servicio prestado a cambio de una remuneración, a distancia, por vía electrónica y a petición individual por el destinatario de servicios"; similar definición se recoge en la ahora ya Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSI), recientemente aprobada.

Con base en la Directiva 2000/31/CE sobre comercio electrónico, inspirada a su vez en la Digital Millennium Copyright Act americana, la LSSI española establece un sistema de responsabilidad en virtud del cual se imputa la misma -de

acuerdo con las normas generales de responsabilidad civil, penal y administrativa- al autor del material ilícito, así como a los proveedores de servicios en la medida en que hayan podido ejercer un control efectivo sobre dichos contenidos. Se establece la exención de responsabilidad - con requisitos subjetivos y objetivos- a los prestadores de servicios de la sociedad de la información (*hosting, housing, caching...*) siempre que no hayan podido participar ni controlar en forma alguna el contenido de los datos transmitidos. Por ello, es recomendable el deslindar la responsabilidad de los diferentes intervinientes, por ejemplo, en una página web, mediante el correspondiente aviso legal en la misma -visible y claro, para que resulte eficaz-, en aras de prevenir eventuales recla-

maciones por daños y perjuicios, lo cual es de particular relevancia, en relación a los deberes de vigilancia y diligencia que, en especial, incumben a los administradores de dichas empresas. Ello, sin embargo, sin perjuicio de que una autoridad judicial o administrativa pueda poner fin a una infracción que se esté cometiendo, mediante una medida cautelar o una acción de cesación (ordenando la retirada de contenidos o el cierre de un sitio web).

Se trata sin duda de las primeras soluciones legislativas a la compleja cuestión de la responsabilidad por datos comunicados a través de un medio tan nuevo y masivo como Internet, que se encuentra, a su vez, en un mercado heterogéneo, con características que para muchos pueden aparecer como contrarias a sus costumbres. No obstante, el control y los contenidos en Internet no se encuentran en un vacío jurídico. ■

Belén Arribas Sánchez
Abogada

Monereo, Meyer & Marinel-lo Abogados

Paseo de Gracia, nº 98 - 4º
08008 Barcelona
Tel.: 93 487 58 94
Fax: 93 487 38 44
bcn@mmmm.es

mmm&m Madrid
Tel.: 91 319 96 86
mad@mmmm.es

mmm&m Palma de Mallorca
Tel.: 971 71 70 34
pm@mmmm.es

www.mmmm.es